

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Salta, 12 de setiembre de 2024.

Y VISTA: esta carpeta judicial FSA 6499/2023 caratulada "Incidente N° 17 - IMPUTADO: VILTE, ALFREDO ALBERTO Y OTROS s /Audiencia de determinación de pena (Art. 304) (A 182); y,

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Defensa Pública Oficial a cargo de la Dra. Gala Poma y la defensa particular a cargo de la Dra. María Peckerle deducen recurso de impugnación en contra de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 27 de agosto de 2024, donde se resuelve: I) CONDENAR a ALFREDO ALBERTO VILTE, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de siete (7) años de prisión efectiva, multa de 50 Unidades Fijas, e inhabilitación absoluta por el Fecha de firma: 27/08/2024 Término de la condena por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención plural de personas (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del C.P). Con costas. II) CONDENAR a EDUARDO RAMON VILTE, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de siete (7) años de prisión efectiva, multa de 50 Unidades Fijas, e inhabilitación absoluta por el término de la condena por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención plural de personas (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del C.P). III) CONDENAR a VIVIANA RAQUEL BUSTOS, ... a la pena de pena de seis (6) años de prisión ..."

Fundan su presentación en los arts. 352 inc. a), 356, 358 inc. c), 360 y 54 inc. a) del C.P.P.F. Sostienen que existió una motivación insuficiente, contradictoria y arbitraria; así como también se verificó una errónea valoración de la prueba, basándose en elementos probatorios que no dan certeza necesaria para una condena, lo que conllevó a que ésta sea arbitraria.



Hacen reserva de derechos.

II.- Que del análisis de los recursos deducidos, debe destacarse en primer lugar que han sido interpuestos en legal tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos que exige la ley de rito, por lo que, tratándose de una sentencia definitiva, queda habilitada esta instancia recursiva, en virtud de los arts. 356 y 360 del C.P.P.F.

En efecto, el inc. a del art. 352 inc. a del nuevo código de rito establece que el imputado se encuentra legitimado para impugnar la sentencia condenatoria y la pena impuesta, mientras que el art. 358 prescribe los motivos por los que puede impugnarse.

Así, los recursos presentados por las defensas técnicas se hallan encuadrados dentro de las normativas legales, por lo que corresponde declararlos admisibles y su concesión.

Por lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta,

R E S U E L V E:

I.- CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la Defensa Pública Oficial en favor de Viviana Raquel Busto, y por la Dra. María Peckerle a favor de Alfredo Alberto Vilte y Eduardo Ramón Vilte, respecto a la sentencia de fecha 27 de agosto de 2024.

II.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE al Ministerio Público Fiscal y a las defensas, y oportunamente, elévese a la Cámara Federal de Casación Penal.

Se deja constancia que la Dra. Gabriela Catalano se encuentra fuera de la jurisdicción.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Fecha de firma: 12/09/2024

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ



#39212533#426830216#20240912105244456